



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Informe Legal N° 85/2020.

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. N° 31, Letra T.C.P., año 2007 y

N° 1108, Letra: T, año 2006.

Ushuaia, 15 de julio de 2020.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:**

Viene a este Cuerpo de Abogados los expedientes *ut supra* citados, ambos caratulados: "TORRES, CARLOS OMAR S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA", a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

A través de la Nota F.R. N° 022/07 se remitió a este Tribunal de Cuentas el Expediente N° 1108/2006, Letra: T, del Fondo Residual, a fin de realizar el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de crédito, previsto en el Artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, originando el Expediente N° 31/2007 del registro de este Organismo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Las actuaciones se iniciaron con motivo de la presentación realizada ante el Fondo Residual por parte de la Sra. María Marcela Luján TORRES, el 26 de Mayo de 2006, en relación a la ejecución de la deuda efectuada en los autos caratulados: “BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO c/ TORRES CARLOS OMAR Y TORRES MARÍA MARCELA LUJÁN s/ PREPARA VÍA EJECUTIVA” (Expte. N° 2532), a fin de acogerse expresamente a los beneficios previstos en la Ley provincial N° 692.

En la mencionada presentación (fs. 28), la demandada solicitó que: “(...) la deuda (...) transferida por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, alcanza a la suma de \$42.234,85.

Asimismo, le hago saber, como constan en el expediente citado anteriormente, a la fecha me han descontado de mis haberes poco más de pesos cincuenta y un mil (\$51.000).

Dado lo expuesto, solicito a UD. tenga a bien disponer lo pertinente para que se tenga por cancelada la deuda apuntada en el presente, puesto que obvio resulta que el capital contable ha sido cancelado y existe aún la suma de \$8.766, como mínimo, a mi favor, descontada de mis haberes y depositada en el expediente judicial.

Además, hasta tanto se defina administrativamente la presente petición, solicito a Ud. la URGENTE suspensión de la medida cautelar de embargo de mis haberes, vigente en el expediente judicial citado, a fin de evitar perjuicios innecesarios a su parte (...).
H/



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

En función a ello, el 23 de noviembre de 2006, se celebró un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de la citada causa (fs. 32/34), entre los Sres. Carlos Omar TORRES y María Marcela Luján TORRES, en su carácter de deudores del crédito originado en la Línea 1910 Operación N° 770200 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, y el Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, que revestía en ese momento el carácter de Apoderado y Administrador del Fondo Residual acorde lo establecido por el Decreto provincial N° 3635/2005.

A través de dicho Acuerdo, los deudores reconocieron mantener con el Fondo Residual una deuda, cuyo valor contable al momento de entrar en mora en el Banco Provincia de Tierra del Fuego y que fuera transferido al Ente, arribaba a la suma de \$42.234,85, monto establecido acorde lo dispuesto por el Artículo 1° inc. 1) de la Ley provincial N° 692.

Conforme se indica en la cláusula cuarta, dicha suma sería abonada por los deudores con los fondos depositados en los autos caratulados "*BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/TORRES CARLOS OMAR Y TORRES MARÍA MARCELA LUJAN S/PREPARA VÍA EJECUTIVA*" (Expte. N° 2532), sin que el acreedor tuviera que retirar los mismos; dejándose constancias del expreso consentimiento de los deudores, para que dichos fondos sean librados mediante giro judicial a la orden del Fondo Residual al momento de presentar el acuerdo en la causa.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Asimismo, a través de la cláusula séptima se facultó a ambas partes recíprocamente a presentar el Acuerdo ante el Juzgado actuante, a los fines de solicitar su homologación judicial y el levantamiento del embargo sobre los haberes de la Sra. TORRES, una vez librado el giro judicial detallado en la cláusula cuarta.

Luego, se remitieron las actuaciones a este Organismo de Control, en el marco del control posterior legal y financiero.

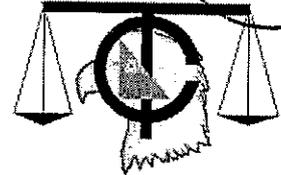
En consecuencia, se emitió el Informe Contable N° 79/1997, el que no presentó observaciones con respecto a la liquidación practicada, la que se realizó acorde a lo dispuesto por la Ley provincial N° 692 y el Acuerdo Plenario N° 1091. Dicho Informe fue compartido por la entonces Prosecretaria Contable, a través de la Nota Letra: T.C.P.-S.C. N° 89/2007.

Por su parte, el Área Legal emitió el Informe Legal N° 127/2007, Letra: T.C.P.-S.L., indicando que, previo a emitir opinión jurídica, correspondía que el Administrador del Fondo Residual efectúe un informe pormenorizado acerca del estado del trámite del Expediente N° 2532 al momento de la entrada en vigencia de la Ley provincial N° 692; asimismo, se solicitó que se adjuntara la documental que acredite los depósitos efectuados en dicha causa como consecuencia del embargo de haberes de la demandada. Dicho requerimiento fue efectuado a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 332/2007.

En respuesta, el entonces Administrador del Fondo remitió nuevamente las actuaciones por la Nota F.R. N° 254/2007, informando que a fojas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

42 constaba el estado del juicio al momento de realizarse el acuerdo y que a fojas 30/31 se encontraban acreditados los montos depositados en el Expediente judicial.

Sin embargo, mediante el Informe Legal N° 362/2007, Letra: T.C.P.-S.L. se indicó que dicha documentación era insuficiente para efectuar el análisis del convenio, y destacó que la única constancia de depósito se correspondía con un resumen de movimientos de fondos de la Cuenta Corriente en Pesos N° 012650053 (fs. 51).

En consecuencia, por la Nota Letra: T.C.P.-P.L. N° 631/2007, fueron devueltas las actuaciones al entonces Administrador del Fondo Residual, requiriéndole remita a este Tribunal copia certificada de la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/TORRES CARLOS OMAR Y OTRO S/EJECUTIVO", la que originó la Nota F.R. N° 560/2007 por la cual el nombrado adjuntó, en copia simple, los dos cuerpos del Expediente N° 2532, con un total de 354 fojas.

Ahora bien, el Área Legal de este Organismo incorporó al Expediente Administrativo N° 1108/2006 Letra: T, copias simples de la documentación presentada en las actuaciones del expediente judicial N° 2532, las mismas consistían en una presentación conjunta efectuada por la Sra. María Marcela Luján TORRES y el Fondo Residual, representado por el entonces

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Administrador, poniendo en conocimiento al Juzgado actuante la celebración del Acuerdo Transaccional de cancelación de las sumas reclamadas a los demandados, y solicitando: “(...) *Se deje sin efectos la medida cautelar decretada en autos (...) Se libre giro a favor del Fondo Residual Ley 478, por la suma de \$29.564,40 en concepto de cancelación total de las acreencias reclamadas por la actora en este proceso (...) Se libre giro judicial a favor de Sra. María Marcela Luján TORRES, por la suma de \$23.521.04 en concepto de remanente depositado en autos, tras la cancelación de la suma acordada entre las partes (...)*”.

Posteriormente, el entonces Administrador del Fondo Residual, con patrocinio del letrado Dr. Sergio Manuel TAGLIAPIETRA ratificó la presentación formulada el 30 de noviembre de 2006.

El 5 de diciembre de 2006, se expidió el Juez interviniente (obra copia simple a fojas 66), el que tuvo por presentado el acuerdo de cancelación de deuda y dispuso el levantamiento del embargo.

Asimismo, ordenó el libramiento de giros a favor del Fondo Residual por la suma de \$29.564,40 en concepto de cancelación total de las acreencias reclamadas por la actora, así como en favor de la Sra. María Marcela Luján TORRES por la suma de \$23.521,04 en concepto de devolución de remanente depositado en autos; siendo retirado por esta última el giro N° 00032288 por dicha suma, el 6 de diciembre de 2006 (obra copia simple a fojas 66).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Con tales antecedentes, se emitió el Informe Legal N° 647/2007, suscripto por el Dr. Oscar Juan SUAREZ, indicando que: "(...) *Analizadas las actuaciones cabe puntualizar que en el caso se pudo haber producido un perjuicio fiscal que asciende a la suma de pesos veintitres mil quinientos veintiuno con 04/100 (\$23.521,04), atento la devolución del remanente depositado en autos 'Banco de la provincia de Tierra del Fuego c/Torres Carlos Omar y Torres María Marcela s/ prepara vía ejecutiva'.*

Ello es así atento se verifica que en los autos mencionados se dictó sentencia y el embargo trabado tenía la calidad de embargo ejecutivo, motivo por el cual el dinero depositado si bien no había ingresado al Fondo Residual, ello era por negligencia de los administradores del mismo, ya que había salido del patrimonio de la deudora.

En ese entendimiento a criterio del suscripto en el caso correspondería aplicar el art. 1 apartado 1 de la ley 692 donde dice: '... En ningún caso el acogimiento al presente régimen implicará la devolución de los pagos realizados.' (...)

Asimismo y dado que el auto del Dr. Ureta que libra los respectivos giros data del día 5 de diciembre de 2006, correspondería, de compartir el Sr.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Vocal de Auditoría la observación precedente, iniciar juicio administrativo de responsabilidad antes del plazo de prescripción (...)”.

El mencionado informe fue compartido por el entonces Prosecretario Legal, a través del Informe Legal N° 657/2007, Letra: T.C.P-S.L., en el que, tras ponderar los antecedentes del caso, consideró que acorde lo dispuesto por la citada norma, la devolución del importe embargado en autos constituiría perjuicio fiscal. Siendo responsable del mismo el entonces titular del Fondo Residual, Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI.

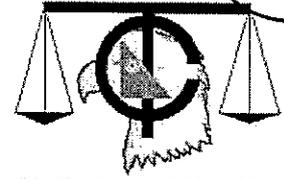
El 23 de noviembre del 2007, el entonces Vocal de Auditoría, C.P.N. Claudio A. RICCIUTI, elevo a la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, la acusación formulada contra el Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI.

En consecuencia, a través del artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1552, del 28 de noviembre de 2007, se resolvió: “(...) *Instruir a la Secretaría Legal a fin de iniciar la demanda pertinente ante el Juzgado Civil competente, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley provincial 50, en contra del Sr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, en su carácter de responsable del daño patrimonial causado al Estado Provincial; por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 04/100 (\$23.521,04), o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a reunirse en autos, con sus respectivos intereses (...)*”.

Luego, el 30 de noviembre de 2007, se inició la causa judicial N° 12394/2007, caratulada: “*TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROVINCIA A.I.A.S C/PLASENZOTTI LEONARDO A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS".

Cabe indicar que las actuaciones judiciales, se encuentran concluidas con Sentencia Definitiva de Cámara N° 86/2010 del 29 de julio de 2010. En función de ello, es que se remitieron en devolución los expedientes administrativos oportunamente acompañados por este Tribunal de Cuentas al iniciar la demanda, mediante Oficio Judicial ordenado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, recepcionado por este Organismo, el 8 de junio de 2020.

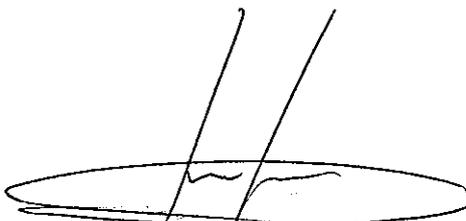
II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Toda vez que, las cuestiones que dieron origen a las presentes actuaciones fueron resueltas por Sentencia Definitiva de Cámara N° 86/2010 del 29 de julio de 2010, corresponde que el expediente administrativo N° 31/2007, Letra: T.C.P., caratulado: "*TORRES, CARLOS OMAR S/ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA*" sea remitido a la Asesoría Letrada para su archivo.

Asimismo, sería procedente ordenar la devolución por Secretaría del Expediente N° 1108/2006, Letra: T, del Fondo Residual.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En mérito a las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite, con un total de 62 fojas, incluyendo el presente informe.



Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"AÑO 2020 -- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Nota Interna N° 947/2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Ushuaia, 16 JUL. 2020

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal N° 85/2020, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. María Fernanda LUJAN y obrante a fojas 58/62, el que se propicia dar por concluidas las presentes actuaciones y se proceda a ordenar la devolución del Expediente n° 1108/2006, Letra: T, del Fondo Residual.

Asimismo, corresponde remitir las actuaciones a la Asesoría Letrada para que proceda a su archivo.

Por lo expuesto y en caso de compartir criterio vertido, se sugiere sean elevadas para su análisis y resolución.

Dr. Pablo F. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

